

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 179

Fecha Estado: 26/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220170036900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	URBANA DE PROYECTOS ESANDES S.A.S.	Auto aprobando liquidación De costas	25/10/2023	1	
05266310300220210015300	Ejecutivo Singular	PROMOSUMMA S.A.S.	NATHALIA - GARCES ARANGO	Auto que pone en conocimiento la respuesta de Sura	25/10/2023	1	
05266310300220230019700	Ejecutivo Singular	MARC ALAN BERNARD	ANDRES FELIPE BOTERO PAREDES	Auto reconociendo personería a apoderado Se reconoce personería al Dr. Gabriel Fernando Garcia Morales, para Rep. a Andres Felipe Botero Paredes, De la excepción previa se corre traslado a la parte demandante por 3 días.	25/10/2023	1	
05266310300220230020000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANGELA MARIA - QUIROZ AVENDAÑO	Sentencia. Falla: ordena avalúo y remate	25/10/2023	1	
05266310300220230029600	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	BERNARDO ANTONIO CASTAÑO CORREA	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería al Dr. José Luis Pimienta Pérez	25/10/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	888
Radicado	05266 31 03 002 2023 00200 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	ÁNGELA MARÍA QUIROZ AVENDAÑO
Tema y subtemas	ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a resolver de fondo en el presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de ÁNGELA MARÍA QUIROZ AVENDAÑO.

LO ACTUADO

El BANCO DAVIVIENDA S.A., demandó en proceso EJECUTIVO a ÁNGELA MARÍA QUIROZ AVENDAÑO, solicitando librar mandamiento de pago por: la suma de \$217.887.499 por concepto de capital; la suma de \$31.161.981 por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 14 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación; conforme al pagaré No. 110000339907 allegado con la demanda.

El mandamiento de pago se profirió el día 31 de julio de 2023, decisión que se notificó personalmente, el 6 de octubre de 2023 (archivo 5), sin que dentro del término procesal realizara pronunciamiento alguno frente a los hechos de la demanda, ni presentaron excepciones.

Tramitado el proceso en legal forma, entra el Despacho a proferir la decisión a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que pueda haber título ejecutivo y las obligaciones allí expresadas puedan hacerse valer contra el obligado, éstas deben ser claras, expresas y exigibles. Además, deben constar en documentos “... que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra

providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”.

Como base para el recaudo, la parte actora adujo un (1) pagaré, documento que cumple con los requisitos generales exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio para tener la calidad de títulos valores, y los especiales del pagaré señalados en el artículo 709 de la misma obra, de ahí que se haya librado el mandamiento de pago solicitado.

No habiéndose entonces efectuado el pago en la forma en que se indicó en el mandamiento de pago, procede entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que se determinaron en el mandamiento ejecutivo, practicar las liquidaciones de los créditos y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado,

RESUELVE:

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ÁNGELA MARÍA QUIROZ AVENDAÑO, en los términos del mandamiento de pago del 31 de agosto de 2023.

2º. Ordénese el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar dentro de este proceso.

3º. Efectúese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Las Agencias en Derecho se fijan en la suma de \$7.000.000.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

Firmado Por:
Luis Fernando Uribe Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89e93fcb4550fd76c68a632cd9248719d7b8220d1b95df6d2654c1eeb4b67f8**

Documento generado en 25/10/2023 09:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	889
Radicado	05266 31 03 002 2023 00296 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	ITAÚ COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	BERNARDO ANTONIO CASTAÑO CORREA
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mayor cuantía instaurada por el banco ITAÚ COLOMBIA S.A., en contra BERNARDO ANTONIO CASTAÑO CORREA.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*”; igualmente establece que “*Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague*”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, el C. G. del Proceso y la Ley 2213 de 2022 permiten el uso de las TIC.

Ante esa situación, es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagaré] cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co.; y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P., además la demanda reúne las formalidades legales, conforme con lo previsto en los Arts. 82 y 430 Ib., habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma pedida.

RESUELVE

1° Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad ITAÚ COLOMBIA S.A., y en contra del señor BERNARDO ANTONIO CASTAÑO CORREA, por la suma de \$472.103.539 por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 23 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación; conforme al pagaré No. 009005491279 allegado con la demanda.

2°. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada e, haciéndole saber que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, entregándole para el efecto, copia de la demanda y sus anexos.

3°. Se reconoce personería al abogado JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ con T.P. No. 21.740 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, advirtiéndole que deberá mantener la custodia de los documentos base de recaudo y exhibirlos en el momento que se le solicite.

NOTIFÍQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DENTRO DE ESTE PROCESO ES COMO SIGUE:

Vr. Agencias en Derecho \$ 5.000.000.00
Vr. Pago Gastos Curaduría..... \$ 500.000.00
Vr. Total..... \$ 5.500.000.00

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.

Envigado Ant., octubre 25 de 2023

Jaime A. Araque C.
Secretario

RADICADO	052663103002-2017-00369-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	“BANCOLOMBIA S.A.” (CESIONARIO “REINTEGRA S.A.”)
DEMANDADO	ELIZABETH CASTAÑO LÓPEZ Y OTROS
TEMA	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada por la secretaria del Juzgado la liquidación de las costas dentro de este proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a dicha liquidación.

De las liquidaciones de los créditos que ha presentado la parte demandante, se corre TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS. (Lo anterior, de conformidad y para los efectos señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso),

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00153-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	“PROMOSUMMA S.A.S.”
DEMANDADO	MELISSA LOPERA ROJAS Y NATHALIA GARCÉS ARANGO
TEMA Y SUBTEMAS	SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES RESPUESTA DE SURA EPS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

La respuesta que al oficio nro. 566 del 17 de agosto de 2023 le ha dado SURA EPS, se ordena AGREGARLA al expediente para conocimiento de las partes y para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00197-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARC ALAN BERNARD
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE BOTERO PAREDES
TEMA Y SUBTEMAS	CONCEDE PERSONERÍA, CORRE TRASLADO EXCEPCIÓN PREVIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

En la forma y términos del poder conferido, se concede personería al abogado Gabriel Fernando García Morales para representar al señor Andrés Felipe Botero Paredes.

De la excepción previa de “Pleito Pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto” que como recurso de reposición ha interpuesto la parte demandada, se corre TRASLADO a la parte demandante por el término de TRES (03) DÍAS. (Este traslado se corre por auto, porque el micrositio de traslados de la Rama Judicial está funcionando muy deficientemente).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ